



## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)**

Proceso: EXPEDIENTE 0016-2024

El Notificado: OIL MOSCOSO MONTES CC 7511707

Actuación que se notifica: Auto No 0059 “Por medio de la cual se fija fecha y hora para audiencia pública y decisión de fondo” en proceso policivo con Expediente con radicado 016-2024 cuyo querellante es el señor LUIS IVAN PACHECO SANTANA.

Expedida por: Inspección de Policía de Bastidas

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente dado a que se negó a recibir correspondencia enviada por la empresa SERVIENTREGA con guía número 9172829770 o por cualquier medio expedito del Auto No 0059 de fecha del 15 de mayo de 2024, se debe surtir la notificación por aviso.

En razón a ello, la Inspección de Policía Permanente en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1801 de 2016, el CPACA y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Auto No 0059 “Por medio de la cual se fija fecha y hora para audiencia pública y decisión de fondo” en proceso policivo con Expediente con radicado 016-2024 cuyo querellante es el señor LUIS IVAN PACHECO SANTANA.
SUJETO A NOTIFICAR	OIL MOSCOSO MONTES CC 7511707

El presente AVISO se publica por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 11 de junio de 2024, en la página web <https://www.santamarta.gov.co/tags/notificacion-por-aviso> y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la Inspección de Policía de Bastidas, ubicada en la Carrera 35 Calle 9F, Santa Marta (Magdalena)

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el CPACA (Ley 1437 de 2012).

Certifico que el presente AVISO se fija HOY 11 de junio de 2024, a las 7:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente AVISO se retira el 17 de junio de 2024 a la 6:00 p.m

**HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS**  
Inspector de Policía de Bastidas

## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Expediente Radicado 0016-2024**

**AUTO No 0059**

**“Por medio del cual se admite querrela policiva”**

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

### CONSIDERACIONES

Que el día nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) presentó escrito de querrela, por parte del señor LUIS IVAN PACHECO SANTANA, manifestando presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles definida en la Ley 1801 de 2016, los cuales serían realizados por su vecino, el señor OIL MOSCOSO MONTES.

Que en lo que concierne a la competencia para conocer y fallar sobre dicha querrela policiva tenemos que conforme a lo consagrado en la ley 1801 de 2016, artículo 206 numeral 2 y 6, literal e), establece que les corresponde a los inspectores de policía:

*2). conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)

*6) conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

(...)

*d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.*

*e). restitución y protección de bienes inmuebles (...)*

Que en cuanto a la protección a los bienes inmuebles, la ley 1801 en su título VII denominado: PROTECCION DE LOS BIENES INMUEBLES, capítulo I, denominado de la posesión, tenencia y las servidumbres establece en su artículo 77 cuales son los comportamientos que a la luz del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana son considerados comportamientos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles y estableciendo de manera

tácita cinco comportamientos, así mismo a través del parágrafo del mismo artículo establece las medidas correctivas a aplicar para cada uno de los cinco comportamientos prenombrados.

Que la parte querellante aportar como anexo a la querella:

- Copia simple de Resolución No 5188 “Por la cual se cede a título gratuito un inmueble fiscal”.
- Copia simple plano del predio 01-03-0458-0036-000.
- Copia simple de Carta Catastral.
- Copia simple de cédula de ciudadanía del querellante.
- Adjuntó evidencias fotográficas.

Que, de conformidad con lo indicado por la Corte Constitucional, en Sentencia C –349-17, que los Inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente cumplen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido la Corte ha reconocido que:

*“cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dictan son actos jurisdiccionales”*

Que así mismo la ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” dispuso como objeto de este en el artículo 1º del mismo regular la actividad procesal en asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, aplicándose además a las actuaciones de autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales.

Que de acuerdo a lo expuesto y una vez verificado los requisitos de la presente querella de perturbación y mera tenencia de bienes inmuebles ante este despacho incoada por el señor LUIS IVAN PACHECO SANTANA se estima que la misma reúne los requisitos de ley para su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la querella policiva perturbación a la mera tenencia incoada por el señor LUIS IVAN PACHECO SANTANA contra el señor OIL MOSCOSO MONTES.

**SEGUNDO: TRAMITAR** en razón de la naturaleza de la presente querella de conformidad con el trámite previsto en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

**TERCERO: FÍJESE** como fecha y hora para el desarrollo de la audiencia pública de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).

Para los efectos de la práctica de dicha audiencia este despacho se constituirá en audiencia en las instalaciones de la inspección de policía de Bastidas, ubicado en la Carrera 35 Calle 9F.



**ALCALDÍA DE SANTA MARTA**  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**CUARTO: CITAR** en calidad de querellada a el señor **OIL MOSCOSO MONTES**, por conducto de la parte querellante.

Para los efectos de citar a la parte querellada, entréguese oficio de citación a la querellante para que sirva realizar dicha notificación por conducto de correo certificado, debiendo aportar a este despacho constancia de entrega de oficio de citación a más tardar el día **viernes 14 de junio de 2024**, supeditando la realización de la audiencia convocada a la acreditación de cumplimiento de lo aquí encomendado.

En calidad querellante por el medio más expedito al señor **LUIS IVAN PACHECO SANTANA** para que se presente en la hora y fecha antes señalada, en el despacho de la inspección de policía, ubicado en la Carrera 35 Calle 9F, para adelantar AUDIENCIA PUBLICA de que trata el numeral 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el presente auto por medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo donde se señale el comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO: RECURSOS.** Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉRNAN CAMILO HERNÁNDEZ ROJAS**  
Inspector de Policía de Bastidas



## INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, 15 de mayo 2024.

Señor(a)

**OIL MOSCOSO MONTES**

Carrera 60 # 9J-45 Barrio Ocho de Diciembre

Ciudad

**Asunto: Citación de audiencia pública**

**Referencia: Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Numeral 1. " Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente."**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que se ha fijado fecha y hora para Audiencia Pública dentro del Proceso Verbal Abreviado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana; se dispuso a citarlo a la continuación de audiencia pública el día **dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y cuarto de la tarde (2:15 pm).**

Motivo por el cual se le informa que la audiencia pública se adelantará de forma presencial en las instalaciones de la Inspección ubicada en el Despacho de la Inspección Policía de Bastidas, ubicado en la Carrera 35 Calle 9F.

En el caso de no presentarse a la audiencia sin comprobar caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a tener como ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia; **y se entrara a resolver de fondo con base a las pruebas existentes salvo que se requiera alguna adicional e imponiendo la correspondiente medida correctiva además que la oportunidad de presentar recursos se surte en la misma diligencia.**

Finalmente se precisa también, que la presente citación se surtió a través de notificación por aviso, la cual puede ser consultada en la página de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Cordialmente,

**HÉRNAN CAMILO HERNÁNDEZ ROJAS**

Inspector de Policía de Bastidas